

deberá acompañarse del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la Comisión Mixta Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Glaxo Wellcome, nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

#### VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Glaxo Wellcome, que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la resolución de concesión de becas. Las que no hayan sido recogidas pasado este plazo serán destruidas.

#### VIII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar, al término del período de disfrute de la beca, el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de 1.000 palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a Glaxo Wellcome.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

**20944** ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «La Inmaculada», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

El centro denominado «La Inmaculada» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/General Básica y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la comunicación del titular del centro indicando su deseo de mantener el centro sólo para Educación Primaria, por considerar que no existe número suficiente de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria para el Instituto de la localidad y el centro, por lo que el próximo curso no podrán completarse las unidades correspondientes al primer ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas, por falta de alumnado, al centro «La Inmaculada», sito en avenida Pío XII, 10, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), quedando establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efecto desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20945** RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Conferencia de Educación sobre reconocimiento de actividades de formación del profesorado.

Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana y el Ministerio de Educación y Cultura han suscrito el Acuerdo adoptado por la Conferencia de Educación, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1996, sobre reconocimiento de actividades de formación del profesorado dependiente de las correspondientes Administraciones educativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1997.—El Director general, Teófilo González Vila.

#### ANEXO

#### Acuerdo de la Conferencia de Educación sobre reconocimiento de actividades de formación del profesorado

La realización de actividades de formación permanente, definida en el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como derecho y obligación del profesorado, surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes como mérito en procedimientos de promoción o movilidad o como requisito necesario para obtener determinados complementos retributivos.

Al ser la ordenación, la organización y el reconocimiento de las actividades de formación permanente competencia exclusiva de cada una de las distintas Administraciones que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, se estima necesario acordar las normas de coordinación que garanticen los derechos del profesorado establecidos por el mencionado precepto legal y faciliten la acreditación y consiguientes efectos en todas las Administraciones de las actividades de formación realizadas en cualquiera de ellas.

En su virtud, las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias educativas y el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### ACUERDAN

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejer-

cicio de sus competencias educativas reconocerán las actividades de formación, innovación y perfeccionamiento realizadas fuera de su ámbito por el personal docente que tenga adscrito.

Dichas actividades deberán reunir los requisitos fijados en la normativa sobre formación permanente que rija en la Administración educativa que proceda a su reconocimiento, pudiendo surtir efectos en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos contemplen en sus bases la posibilidad de valorar las actividades de formación permanente objeto de reconocimiento.

Segundo.—El reconocimiento de las actividades de formación permanente se efectuará a instancia de parte, mediante la presentación por el interesado del certificado acreditativo de su participación.

La solicitud se dirigirá al Ministerio de Educación y Ciencia o a la Consejería de Educación correspondiente, donde el interesado vaya a hacer valer su formación.

La Administración educativa, una vez examinada la solicitud, procederá a expedir un documento en el que se haga referencia al presente Acuerdo y donde aparezcan los datos siguientes:

Nombre y apellidos.

Documento nacional de identidad.

Título de la actividad.

Entidad organizadora.

Lugar de realización.

Fechas de celebración.

Modalidad.

Participación (Asistente, Ponente, Profesor, Director, Coordinador, etcétera).

Número de horas.

Madrid, 21 de marzo de 1996.

**20946** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paloma Moreno Sánchez.*

En el recurso número 1.059/1994, interpuesto por doña María Paloma Moreno Sánchez, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 25 de enero de 1997, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Paloma Moreno Sánchez contra la Resolución de fecha 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que rechazó la impugnación formulada por la interesada frente a la valoración de mérito realizada en el proceso selectivo para ingresar en el Cuerpo de Maestros, debemos anular y anulamos la citada Resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la puntuación otorgada a la recurrente por experiencia docente previa, y reconociendo su derecho a que dicho mérito sea valorado con 6 puntos en aplicación de los apartados 1.1 y 1.3 del baremo; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a rectificar la puntuación total asignada a la demandante en el proceso selectivo, procediendo seguidamente la Comisión de Selección con arreglo a lo establecido en las bases de la convocatoria, de fecha 19 de febrero de 1993; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra la que no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Dispuesto por Resolución de 30 de julio de 1997 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20947** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009802), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1997, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y, de otra, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO «CENTRAL LECHERA VALLISOLETANA, SOCIEDAD ANÓNIMA». AÑO 1997

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Determinaciones de las partes que lo conciertan.*

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la legitimación que determina el artículo 87.1 en relación con el artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores y son:

De una parte, los representantes legales de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».

De otra parte: Los miembros electos del Comité de Empresa de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», del centro de trabajo de Valladolid, con domicilio en la avenida de Santander, 2, de Valladolid.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación única y exclusivamente en los centros de trabajo de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, avenida de Santander, 2, Baralla (Lugo), carretera Puebla de San Julián, sin número, y Tineo (Asturias).

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Valladolid, Baralla (Galicia) y Tineo (Asturias) de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», así como los que puedan ser contratados durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durará hasta el 31 de diciembre de 1997.

El presente Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1997.

Este Convenio seguirá en vigor, en todo su articulado, hasta que no se apruebe un nuevo Convenio.